

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIO DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredera baja de San Pablo, número 59, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 10 cuartos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, escepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y SS. AA. RR. continúan en el Real Sitio de San Ildefonso, sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina (Q. D. G.) ha determinado regresar á Madrid desde el Real sitio de San Ildefonso, acompañada del Rey su augusto Esposo y escelsos Hijos, el dia 9 del actual á las doce de la mañana.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (que Dios guarde) del resultado que ofrece el expediente instruido á consecuencia de la instancia que con fecha 15 de enero último elevó á este Ministerio la casa-comercio Mollinedo y compañía de esta córte, en representación de la empresa de los almacenes generales de depósitos, Docks de Madrid, en solicitud de que se conceda á esta última la facultad de establecer un depósito general de comercio donde el de la capital de la Monarquía pueda tener á su disposicion, sin previo pago de derechos, los géneros, frutos y efectos coloniales y extranjeros de todas clases que tenga por conveniente introducir, para reportar por este medio las ventajas que semejante medida ofrece y son inherentes á la importancia de estos establecimientos, obligándose la citada empresa á sufragar todos los gastos que sean necesarios para el entretenimiento del referido depósito.

En su consecuencia: Vista la base 5.ª de la ley arancelaria de 17 de julio de 1849, en la cual se prescribe «que se podrán establecer alguno ó algunos depósitos generales donde se admita toda clase de productos, géneros y efectos.»

Visto el art. 508 de las Ordenanzas de Aduanas, en el que se ordena, despues de reproducir lo mandado en la base anterior, «que los depósitos generales de comercio durarán cuando menos cinco años contados desde la fecha de su establecimiento, á no ser que antes de este plazo se negase el comercio á sostenerlos etc.»

Visto el art. 310 de las mismas Ordenanzas que dice: «los depósitos genera-

les deberán sostenerse con sus propios rendimientos, y á falta de estos con los recursos que el comercio de la localidad facilite.»

Visto el art. 514 de dicha legislacion, en el que se prescribe que «la Junta de Comercio del punto donde se trate de establecer un depósito general formará y someterá á la aprobacion del Gobierno las tarifas de los derechos de almacenaje que hayan de satisfacer los géneros á su entrada en el establecimiento etc.»

Visto lo informado por la Junta de Agricultura, Industria y Comercio de esta provincia, la cual subroga todos sus derechos y acciones en la empresa los Docks de Madrid para los fines de la concesion que esta pretende, y aprueba las tarifas por ella presentadas para la exaccion del derecho de almacenaje.

Considerando que con arreglo á la base 5.ª de la ley de 17 de julio de 1849 y art. 508 de las Ordenanzas, el Gobierno está facultado para otorgar la gracia que se solicita por la empresa reclamante, toda vez que la Junta de Agricultura, Industria y Comercio de esta provincia ha subrogado en ella sus derechos:

Considerando que semejante concesion no tiene otro objeto que el de fomentar el progresivo y natural desarrollo del comercio de Madrid:

Considerando que con esta medida no se perjudican los intereses del Erario, antes, por el contrario, ha de reportarles beneficio por los mayores rendimientos que ha de tener la renta de Aduanas:

Considerando que aprobadas como lo están por la Seccion de comercio de dicha Junta provincial las tarifas presentadas por la empresa de los Docks para la exaccion del derecho de almacenaje con que poder atender al entretenimiento del depósito no existe la menor dificultad para que el Gobierno les preste su sancion:

Y considerando, por último, que los sueldos de los empleados que se nombren para garantía de los intereses fiscales deberán ser satisfechos por la empresa concesionaria, al tenor de la planta que se acompaña adjunta;

S. M. de conformidad con lo informado por V. I., se ha dignado resolver:

1.º Se concede á la empresa de los Docks de Madrid la facultad de establecer en esta córte en los almacenes que la misma posee á la inmediacion de la Aduana central, un depósito general de comercio para géneros de permitida entrada en el reino, con exclusion de cualesquiera otras, mediante á que la Junta de Agricultura, Industria y Comercio de esta provincia ha subrogado en aquella sus derechos.

2.º Que esta concesion se entienda

cuando menos por cinco años, con arreglo á lo determinado en el art. 508 de las Ordenanzas, á menos que su continuacion sea interrumpida por alguna de las causas que dicho artículo prefija.

3.º Que el derecho que satisfagan los géneros á su entrada en el depósito por almacenaje sea el mismo que se detalla en las adjuntas tarifas, como aceptadas y aprobadas que han sido por la Junta de Agricultura, Industria y Comercio de esta provincia, única que tiene la obligacion de arbitrar los medios necesarios para su entretenimiento.

4.º Que los empleados que por parte de la Hacienda se nombren para garantía de sus intereses, además de los que para el servicio interior de dicho depósito debe nombrar la empresa concesionaria, sean los que se consignan en la plantilla aprobada con esta fecha, y cuyos sueldos de unos y otros sean de cuenta de la misma.

Y 5.º Que la intervencion que la Aduana central ha de tener en el depósito sea la que marca el capítulo 8.º de las Ordenanzas de Aduanas.

De Real orden lo digo á V. I. para su noticia y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de julio de 1863.—Sierra.—Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

TARIFA de los derechos de almacenaje que deben satisfacer las mercancías destinadas al depósito general de comercio que se establece en Madrid por Real orden de esta fecha.

PRIMERA DIVISION.

Cajas, fardos, hierro, sillares de piedra, maderas y sus análogos.

Número de orden.	RELACION ENTRE EL PESO Y LA MEDIDA.		ADEUDO CADA 10 KILÓGRAMOS.	
	Kilógramos	Medida cúbica.	Primer mes.	Quincenas posteriores.
		Decims.	Cents.	Cents.
1. el fardo que pesede	1 á 10	100	60	20
2.	11 á 30	100	54	18
3.	31 á 50	100	48	16
4.	51 á 70	100	42	14
5.	71 á 125	500	54	18
6.	126 á 250	500	48	16
7.	251 á 375	500	42	14
8.	376 á 500	500	36	12
9.	501 á 1000	1000	72	24
10.	1001 á 2000	1000	60	20
11.	2001 á 3000	1000	54	18
12.	3001 á 4000	1000	48	16

SEGUNDA DIVISION.

Géneros almacenados á granel.

15. Los á granel pagarán 50 cents. cada 10 kilógramos en el primer

mes y 15 cents. cada una de las quincenas posteriores.

TERCERA DIVISION.

Saquerío.

14. El saquerío pagará 50 cents. cada 10 kilógramos por el primer mes y 12 cents. cada una de las quincenas posteriores.

CUARTA DIVISION.

15. Los liquidos en pipas, vasijas ó tinajas pagarán 50 cents. cada 10 kilógramos en el primer mes y 15 cents. por cada una de las quincenas posteriores.

QUINTA DIVISION.

16. Los artículos inflamables y los de fácil averia pagarán 75 cents. cada 10 kilógramos por el primer mes y 50 cents. por cada una de las quincenas posteriores.

Notas.

1.º El peso bruto de los bultos servirá de base para fijar la clase á que corresponden.

2.º Los bultos que midan mas de un metro cúbico pagarán con sujecion á esta tarifa, pero con relacion exacta al peso y capacidad.

3.º No podrá salir ningun género del depósito sin que su dueño haya satisfecho los derechos devengados.

Madrid 21 de julio de 1863.—Sierra.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion de Gobierno.—Negociado 3.º Bagajes.

Estando prevenido por el reglamento aprobado para la nueva prestacion del servicio de bagajes que las cuentas de los mismos se publiquen en el Boletín Oficial, se inserta á continuacion la que ha sido remitida á esta superioridad por el Alcalde Presidente del canton de Alcalá de Henares, espresiva de los servicios de bagajes prestados por dicha Villa cabeza del mismo, y por los pueblos de Vadeolmos y Villavilla, que comprende, en el segundo trimestre de este año, á fin de que en el preciso término de ocho dias, se espongan las reclamaciones que tengan por convenientes; y se les previene que, pasado que sea dicho término sin haber hecho reclamacion alguna, se procederá á su liquidacion, y á los demás efectos consiguientes.

Madrid 24 de agosto de 1863.—El Condé de Ezpeleta.

COPIA DE LA CUENTA QUE SE GITA.

Persona que prestó el servicio.	EPOCA.			BAGAJES.				Comenza el servicio en	Persona a quien se presta	Cuerpo a que pertenece.	PASAPORTE.			Pueblo en que se terminó el servicio.	LLEGÓ CON				Días de retención.					
	Hora.	Día.	Mes.	Año.	Carros de bueyes.	Idem de mulas.	Caballos mayores.				Idem menores.	Punto de la expedición.	Autoridad.		FECHAS.			Carros de bueyes.		Idem de mulas.	Cabinas mayores.	Idem menores.		
															Procede el asistido de.	Día.	Mes.						Año.	
Manuel Lopez	7	5	Abril.	1863	"	"	1	"	Alcalá.	Vicente Espi Cubillo.	Provincial de Alcalá.	Madrid.	Capitan general.	29	Marzo.	1863	Alcalá.	Bastan	"	"	1	"	3 1/2	"
Bibian Garcia.	7	12	id.	id.	"	"	1	"	id.	Adelei a Rosa.	Enfermo.	Murcia.	Gobernador.	4	Octubr.	1861	Murcia.	Meco.	"	"	1	"	1 1/2	"
Estéban Lopez.	5	13	id.	id.	"	"	1	"	id.	Un preso.	Guardia civil	Alcalá.	Alcalde constit.	11	Abril.	1863	Alcalá.	Torrejon.	"	"	1	"	2	"
Idem	5	13	id.	id.	"	"	1	"	id.	Narciso Lopez.	Preso.	Idem	Idem	12	id.	id.	Idem	Idem	"	"	1	"	2	"
Manuel Baluga.	9	18	id.	id.	"	"	2	"	id.	José Brucora y otro.	Ciego.	Madrid.	Gobernador.	16	id.	id.	Madrid.	Meco.	"	"	2	"	1 1/2	"
Razona Lopez.	5	18	id.	id.	"	"	1	"	id.	María Crespo.	Detenida.	Idem	Idem	13	id.	id.	Idem	Guadalajara	"	"	1	"	1 1/2	"
Manuel Baluga.	11	17	id.	id.	"	"	1	"	id.	Andrés Roman.	Enfermo.	Badajoz.	Idem	21	Marzo.	id.	Badajoz.	Meco.	"	"	1	"	1 1/2	"
Pedro Sanchez.	6	19	id.	id.	"	"	1	"	id.	Eusebio Guzman.	Cazadores de Baza	Madrid.	Capitan general.	7	id.	id.	Madrid.	Madrid.	"	"	1	"	5 1/2	"
José Alvarez.	11	19	id.	id.	"	"	1	"	id.	Estéban Bretillard.	Enfermo.	Marsella.	Prefecto.	23	id.	id.	Marsella.	Torrejon.	"	"	1	"	2	"
Javier Rodriguez.	9	20	id.	id.	"	"	1	"	id.	José Cancho.	Pobre ciego.	Guadalajara	"	"	"	Guadalajara	Idem	"	"	1	"	2	"	
Gregorio Minguéz.	5	26	id.	id.	"	"	1	"	id.	Manuel Pedrera.	Enfermo.	Alcalá.	Alcalde constit.	25	Abril.	id.	Alcalá.	Madrid.	"	"	1	"	5 1/2	"
Mariano Agraz.	5	27	id.	id.	"	"	2	"	id.	Antonio Garzon y otro.	Preso.	Idem	Idem	26	id.	id.	Idem	Torrejon.	"	"	2	"	2	"
Andrés Arribas.	5	30	id.	id.	"	"	1	"	id.	Carlot Gonzalez.	Preso.	Idem	Idem	29	id.	id.	Idem	Idem	"	"	1	"	2	"
Idem	5	30	id.	id.	"	"	1	"	id.	José Gilbert.	Preso.	Guadalajara	Gobernador.	28	id.	id.	Guadalajara	Idem	"	"	1	"	4	"
Eustaquio Fraile.	7	1	Mayo.	id.	"	"	1	"	id.	Agustín Vellisca.	Guardia civil.	Madrid.	Capitan general.	3	id.	id.	Madrid.	Guadalajara	"	"	1	"	4 1/2	"
Gerónimo Fernandez.	6	3	id.	id.	"	"	1	"	id.	Celestino Uribe.	Ingenieros.	Idem	Idem	21	Marzo.	id.	Idem	Idem	"	"	1	"	4 1/2	"
Fernando Huerto.	3	6	id.	id.	"	"	1	"	id.	Juez de primera instancia.	Para conducir efectos.	Alcalá.	Juzgado.	6	id.	id.	Alcalá.	Torrejon.	"	"	1	"	2	"
Gervasio Garcia.	6	7	id.	id.	"	"	1	"	id.	Luis Fernandez.	Infanteria de Alcántara.	Madrid.	Capitan general.	5	id.	id.	Madrid.	Arganda.	"	"	1	"	4	"
José Ripoll.	8	7	id.	id.	"	"	1	"	id.	Bias Avello Flor.	Preso.	Avila.	Gobernador.	25	Abril.	id.	Avila.	Guadalajara	"	"	1	"	4 1/2	"
José Ruiz.	7	9	id.	id.	"	"	1	"	id.	Antonio Fernandez.	Enfermo.	Alcalá.	Alcalde constit.	8	Mayo.	id.	Alcalá.	Torrejon	"	"	1	"	2	"
Pedro Peñalver.	9	15	id.	id.	"	"	1	"	id.	Bautista Sanjurjo.	Idem	Lérida.	Gobernador	2	Abril.	id.	Lérida.	Idem	"	"	1	"	2	"
Mateo Manzano y otro.	4	19	id.	id.	"	"	2	"	id.	Guardia civil.	"	Alcalá.	Gefe del puesto.	18	Mayo.	id.	Alcalá.	Aravaca.	"	"	2	"	7 1/2	"
Nolasco de Pedro.	4	19	id.	id.	"	"	1	"	id.	Idem	"	Idem	Idem	18	id.	id.	Idem	Idem	"	"	1	"	7 1/2	"
Manuel Baluga.	9	19	id.	id.	"	"	1	"	id.	Vicenta Acevedo.	Idem	Sevilla.	Junta de caridad.	10	Abril.	id.	Sevilla.	Meco	"	"	1	"	1 1/2	"
Benita Perez y otro.	10	27	id.	id.	"	"	1	"	id.	Francisco Domene y otro.	Idem	Idem	Idem	11	Nohe.	1862	Idem	Idem	"	"	1	"	1 1/2	"
Estéban Nigüez.	10	29	id.	id.	"	"	1	"	id.	Mari Juana Petit.	Pobra.	Madrid.	Gobernador	27	Mayo.	1863	Madrid	Idem	"	"	1	"	1 1/2	"
Estéban Lopez.	7	31	id.	id.	"	"	1	"	id.	Agustín Vellisca.	Guardia civil.	Idem	Capitan general.	21	id.	id.	Idem	Guadalajara	"	"	1	"	4 1/2	"
Antonio de Diego.	10	2	Junio.	id.	"	"	1	"	id.	Antonio Monge Peña.	Enfermo.	Alcalá.	Alcalde constit.	2	Junio.	id.	Alcalá.	Torrejon.	"	"	1	"	2	"
Pedro Moreno.	2	5	id.	id.	"	"	1	"	id.	Pedro Aurola.	Provincial de Alcalá.	Madrid.	Capitan general.	26	Mayo.	id.	Madrid.	Arganda.	"	"	1	"	4	"
Gerónimo Fernandez.	2	6	id.	id.	"	"	1	"	id.	Ramon Gerónimo.	Idem	Idem	Idem	27	id.	id.	Idem	Mondejar.	"	"	1	"	5	"
Ignacio de Urrutia.	4	7	id.	id.	"	"	1	"	id.	Vicente Espi Cubillo.	Idem	Idem	Idem	26	id.	id.	Idem	Bastan	"	"	1	"	3 1/2	"
Teresa Marzo.	6	11	id.	id.	"	"	1	"	id.	Un enfermo.	"	Valverde.	Alcalde constit.	3	Junio.	id.	Valverde.	Torrejon.	"	"	1	"	2	"
Manuel Baluga.	2	13	id.	id.	"	"	1	"	id.	Lamberto Sanchez.	Cazadores de Baza.	Madrid.	Capitan general.	23	Marzo.	id.	Madrid.	Idem	"	"	1	"	2	"
Pedro Ruiz.	10	12	id.	id.	"	"	1	"	id.	Matías Belme.	Enfermo	Idem	Gobernador.	9	Mayo.	id.	Idem	Meco.	"	"	1	"	4 1/2	"
Manuel Baluga.	6	12	id.	id.	"	"	2	"	id.	Dos presas.	"	Zaragoza.	Idem	7	Junio.	id.	Zaragoza.	Torrejon	"	"	2	"	2	"
Mariano Agraz.	5	15	id.	id.	"	"	2	"	id.	Cándido Mourrodoz.	Guardia civil.	Zaragoza.	Alcalde constit.	14	id.	id.	Alcalá.	Arganla.	"	"	1	"	4	"
José Ripoll.	5	15	id.	id.	"	"	1	"	id.	Un preso.	Idem	Zaragoza.	Gobernador.	15	Marzo.	id.	Zaragoza.	Torrejon.	"	"	1	"	2	"
Miguel Oña.	12	16	id.	id.	"	"	1	"	id.	Mariano Blazquez.	Enfermo.	Alcalá.	Alcalde constit.	15	Junio.	id.	Alcalá.	Idem	"	"	1	"	2	"
Teresa Marzo.	12	25	id.	id.	"	"	1	"	id.	Diego Gonzalez.	Idem	Madrid.	Gobernador.	22	id.	id.	Madrid.	Azuqueca.	"	"	1	"	3 1/2	"
Estéban Lopez.	5	29	id.	id.	"	"	1	"	id.	María Socorro Perez.	Preso.	Sigüenza.	Juzgado.	18	id.	id.	Sigüenza.	Torrejon.	"	"	1	"	2	"
Mariano Agraz.	11	29	id.	id.	"	"	1	"	id.	Juan Pardo.	Enfermo.	Alcalá.	Alcalde constit.	29	id.	id.	Alcalá.	Idem	"	"	1	"	2	"
Idem	8	30	id.	id.	"	"	1	"	id.	Bernardo Sanchez Romero.	Idem	Idem	Idem	29	id.	id.	Idem	Guadalajara	"	"	1	"	4 1/2	"
Idem	11	30	id.	id.	"	"	1	"	id.	Alfonso Brabo.	Idem	Zaragoza.	Director del Hopl	13	id.	id.	Zaragoza.	Torrejon	"	"	1	"	2	"
Sandalio Soriano.	8	30	id.	id.	"	"	1	"	id.	Agustín Calleja.	Idem	Alcalá.	Alcalde constit.	30	id.	id.	Alcalá.	Meco.	"	"	1	"	1 1/2	"
Félix Martinez y otro.	5	12	id.	id.	"	"	2	"	Valdeolmos.	Tres presos	Guardia civil	Zaragoza.	Gobernador.	6	id.	id.	Zaragoza.	Torrejon.	"	"	2	"	2	"
Estéban Monge y otro.	7	28	id.	id.	"	"	2	"	Villavilla.	Miguel Mojados	Cazadores de las Navas.	Madrid.	Capitan general.	28	Abril.	id.	Madrid.	Los Santos.	"	"	2	"	2	"

Es copia conforme con las órdenes originales que se acompañan y se hallan insertas en el libro de bagajes de este canton, á que me refiero y de que certifico. Y para los efectos que prescribe el art. 45 del Reglamento aprobado por el Escelentísimo señor Gobernador civil en 26 de mayo de 1858 para llevar á efecto lo que dispone la Real orden 18 de agosto de 1857, sobre contrata de bagajes, libro la presente que firmo y visa el señor Alcalde-Presidente en Alcalá de Henares á 15 de agosto de 1863.—El Secretario, Benigno García Anchuelo.—V.º B.º—El Alcalde-Presidente, Manuel Ibarra.

Boletín de Fomento. — Negociado 4.º — Minas. — Número 523.
 Don Santiago Huertas, Secretario de Sociedad especial minera *Pura Verdad*, cualquiera de los accionistas de la misma, se servirá presentarse en la Sección de Negociado espresado, con el fin de ensayar el estado en que se halla el establecimiento de constitución de la precitada sociedad.
 Madrid 4 de setiembre de 1865. — El Conde de Ezpeleta.

El día 15 de setiembre próximo, á las tres de la tarde, tendrá efecto ante la comisión de Hacienda de la Junta de gobierno de provincia, las subastas para el mejor postor los ranchos de los presos y presas pobres de las cárceles de esta corte, y la del aceite y jabón necesarios para el alumbrado de los establecimientos y lavado de las ropas, con sujeción á los pliegos de condiciones que se insertan á continuación.
 Madrid 6 de agosto de 1865. — El Conde de Ezpeleta.

Pliego de condiciones bajo el cual la Junta de cárceles saca á pública subasta el suministro de aceite necesario para el alumbrado de las cárceles de esta corte y del jabón para el lavado de las ropas de los presos y presas pobres de las cárceles.

1.ª La contrata empezará á regir el día 1.º de octubre próximo y terminará el 30 de setiembre de 1864.

2.ª El contratista estará obligado á suministrar diariamente el número de libras de aceite y jabón segun el pedido que se le haga por la persona encargada al efecto.

3.ª El número de libras que haya de suministrarse de dichos artículos, que segun cálculo serán de 26 á 30 de aceite diarias en verano y de 35 á 40 en los meses de invierno, con cuatro arrobas de jabón al mes, poco mas ó menos, se entregará midiéndose el aceite y pesando el jabón dentro del establecimiento; el aceite de once á doce de la mañana, y el jabón en los días y horas que le designe la persona encargada por la Junta.

4.ª La clase de aceite y jabón ha de ser de la buena común que se espande para el público; el aceite claro, sin posos, y sin mezcla alguna de ninguna sustancia.

5.ª El Excmo. señor Presidente de la Junta, ó en su delegación la persona que designe, ó el señor Vocal de turno, inspeccionarán y harán medir y pesar siempre que lo tengan por conveniente: en su defecto lo hará el encargado de la Junta; y en el caso de que fuese mala su clase, ó se hallase incompleto, previo reconocimiento de peritos nombrados por ambas partes, y un tercero si no hubiese avenencia, nombrados por el Excmo. señor Presidente, podrán ordenar comprar otro de buena calidad, poniéndose en cuenta al contratista el importe del que se compre, é imponerle la multa correspondiente, segun la condición siguiente.

6.ª Por la mala calidad del aceite ó jabón, falta en la medida, peso ó por retraso en la entrega á su debido tiempo sufrirá una multa de 100 rs. por la primera vez, 200 por la segunda y 300 por la tercera y última; pues de verificarse esta, podrá deliberar la Junta si há lugar á rescindir el contrato, y entonces perderá la fianza.

7.ª El contratista deberá afianzar el cumplimiento de su contrato con 1000 reales vn. en metálico, que constarán en la carta de pago que ha de exhibir para presentarse como licitador á la subasta, depositándolos previamente en la Caja de Depósitos, retirándolos luego que sea terminado el acto del remate, á escepcion del que correspondá á aquel á quien adjudique la subasta, que se retendrá

hasta la conclusion del contrato como garantía.

8.ª El importe del aceite y jabón que suministre se abonará por mensualidades vencidas.

9.ª Si por no satisfacerse oportunamente los devengos quedase en descubierto el abono del importe de dos meses, tendrá derecho el contratista á solicitar la rescision del contrato. Para en el caso que convenga al contratista, se le facilitará un cuarto en que pueda tener alguna existencia de los artículos que ha de suministrar, siendo de su cuenta las obras y gastos que quiera hacer para su habilitacion y seguridad, pudiendo retirar los 1000 rs. del depósito, obligándose á tener siempre una existencia bastante al suministro de 15 días.

10. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y se entregarán con media hora de anticipacion al acto del remate, no pudiéndose admitir mas ni retirar las entregadas despues de empezado aquel.

Para estender dichas proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me conformo en hacer el suministro de aceite para el alumbrado y jabón para el lavado que sea necesario en las cárceles de esta corte, segun y con sujeción á lo determinado por la Junta de cárceles, por el precio de... la libra de aceite y á... cada arroba de jabón, y para asegurar esta proposición presento la carta de pago que acredita haber hecho el depósito que se exige en la condición 7.ª»

(Fecha y firma)»

Toda proposición que no esté redactada en estos términos, será declarada nula.

11. La subasta se verificará el día 15 de setiembre próximo, á las tres de la tarde, en la sala de juntas del Gobierno de la provincia. Si hubiese dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá licitacion por espacio de 15 minutos entre los interesados en ellas, declarando el señor Presidente la adjudicacion al mejor postor.

12. El remate no tendrá efecto hasta que recaiga la aprobacion superior.

13. Finalmente, será de cuenta del contratista el importe de la escritura, papel sellado y dos copias.

Madrid 6 de agosto de 1865. — El Secretario, José Buitreira. — Aprobado. — El Gobernador Presidente, Conde de Ezpeleta.

Pliego de condiciones bajo el cual la Junta de cárceles de esta corte saca á pública subasta el suministro de las raciones de menestra para los presos y presas pobres de las cárceles de esta capital.

1.ª La contrata empezará á regir el día 1.º de octubre próximo, y terminará en 30 de setiembre de 1864.

2.ª El contratista estará obligado á suministrar diariamente las raciones de menestra y su condimento y las de enfermería para el alimento de los presos pobres de ambas cárceles, segun el pedido que se haga por la persona destinada al efecto.

3.ª Las raciones que se suministren han de consistir en dos menestras, que se distribuirán, una por la mañana y otra por la tarde, en la forma siguiente:

DOMINGOS.

Por la mañana.

Tres onzas de judías.
 Cuatro id. de patatas.
 Seis adarmes de tocino.

Por la tarde.

Onza y media de garbanzos.
 Idem id. de judías.
 Dos id. de arroz.
 Seis adarmes de tocino.

Para cada 50 plazas.

Cinco cuarterones de sal.
 Media libra de pimenton.
 Cuatro cabezas de ajos.
 Dos cebollas.

LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

Por la mañana.

Tres onzas de judías.
 Cuatro id. de patatas.
 Seis adarmes de tocino.

Por la tarde.

Tres onzas de garbanzos.
 Dos id. de arroz.
 Seis adarmes de tocino.

Para cada 50 plazas.

Cinco cuarterones de sal.
 Media libra de pimenton.
 Cuatro cabezas de ajos.
 Dos cebollas.

MARTES, JUEVES Y SÁBADOS.

Por la mañana.

Ocho onzas de patatas.
 Onza y media de arroz.
 Seis adarmes de tocino.

Por la tarde.

Tres onzas de judías.
 Seis id. de patatas.
 Seis adarmes de tocino.

Para cada 50 plazas.

Cinco cuarterones de sal.
 Media libra de pimenton.
 Cuatro cabezas de ajos.
 Dos cebollas.

Se considera como parte de estas raciones el combustible que sea necesario para su buena coción, que ha de ser precisamente carbon de encina y sin parte alguna de cisco, y las raciones de enfermería, que por término medio podrán graduarse en 16 diarias, y consistirán en media libra de carnero, dos onzas de garbanzos y una de tocino, con media de sal, todo de buena calidad, y además arroba y media de carbon para la coción de estas y preparacion de medicamentos, distribuidas, una arroba en la de mujeres y media en la de Villa.

4.ª Al fijar el proponente el precio de cada racion, tendrá en cuenta que están comprendidos en ellas todos los artículos anteriormente mencionados, y que no se hará abono alguno por separado.

5.ª Las legumbres que suministre han de ser de la mejor cochura, tamaño regular en su clase, sin mezcla alguna ni avería de ninguna especie, y en todo conforme á las muestras que han de presentarse con arreglo á la condición 15.

6.ª El Excmo. Sr. Presidente de la Junta, y en su delegacion la persona que designe, ó el señor Vocal de turno, examinarán y probarán siempre que así lo estimen conveniente las legumbres que componen las comidas de los presos: en su defecto lo hará el encargado de la Junta; y en el caso de que cualquiera de los mencionados señores encontrase ser de mala calidad, así en crudo como en condimento, podrán, previo reconocimiento de peritos nombrados por ambas partes, y de un tercero si no hubiere avenencia ó conformidad, que lo será por el Excmo. Sr. Presidente, ordenar, bien la reposición de otras legumbres de mejor clase, ó bien mandar poner otro rancho, cargando el importe de este en la cuenta al contratista, é imponerle la multa correspondiente, segun la siguiente condición.

7.ª Por la mala calidad de las especies que suministre, el retraso de enviarlas á su debido tiempo ó diferencia en el tamaño, clase y cochura de las legumbres que como muestra haya presentado el contratista, sufrirá este una multa de 500 rs. por la primera vez, 100 por la

segunda y 1500 por la tercera y última, pues de verificarse esta, podrá la Junta deliberar si há lugar á la rescision del contrato, cuya falta de cumplimiento puede originar males de trascendencia, y en este caso se sacará á la quiebra.

8.ª El contratista ha de mantener constantemente un repuesto suficiente al suministro de un mes, tomando por tipo á este efecto el de 900 á 1000 raciones diarias con objeto de que la Junta ó cualquiera de sus individuos, y además la persona designada por el señor Presidente, pueda inspeccionar cuando le parezca su buena calidad; se le facilitará en uno de los establecimientos el correspondiente local, siendo de su cuenta la preparacion de él: este repuesto le servirá de fianza, y el encargado de la Junta queda responsable de que exista constantemente.

9.ª Estará obligado el contratista á hacer la entrega de las raciones dentro de los establecimientos con la debida anticipacion á la persona encargada por la Junta, quien presenciará su peso al tiempo de entregarlas á los cocineros para examinar su calidad y cantidad.

10. Solo en el caso de que alguna vez se altere el alimento para los presos por disposicion superior, podrá el proveedor, previa la competente justificacion, reclamar los perjuicios que se le originen, aunque sin suspender por motivo alguno el suministro que se le prevenga hacer; mas si, por el contrario, tuviesen menor coste las especies que entregue, la Junta tendrá opcion á una rebaja gradual en el precio de las raciones, oyendo al contratista en justa defensa de sus intereses.

11. El importe de las raciones que suministre el contratista se abonará por mensualidades vencidas, y en virtud del correspondiente libramiento que se le expedirá, previa liquidacion que ha de formar del número de raciones suministradas, á cuyo fin presentará oportunamente una relacion del suministro practicado, visada por el señor Vocal Contador de la Junta.

12. Si las faltas cometidas por el contratista, de que hablan las condiciones 6.ª y 7.ª, obligasen á la Junta á acordar la rescision del contrato, perderá el depósito que le sirvió de fianza por no cumplir con la obligacion contraida.

13. Para presentarse como licitador en la subasta ha de hacerse previamente un depósito de 4000 rs. vn. en metálico, y presentar muestras de todos los artículos que deben suministrarse.

14. El indicado depósito se hará en la Caja general de los mismos, retirándolo los interesados luego de terminado el acto del remate, á escepcion del que corresponda á aquel á quien se adjudique la subasta, que se retendrá hasta que el encargado de la Junta dé conocimiento de hallarse entregado el repuesto de que habla la condición 8.ª

15. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y se entregarán con muestras de todos los artículos media hora antes del acto del remate, y no podrán admitirse mas ni retirarse las entregadas despues de empezado el acto.

Para estenderlas se observará la fórmula siguiente:

«Me conformo en hacer el suministro de menestra para los presos y presas de las cárceles de esta capital, bajo las condiciones espresadas en el pliego formulado por la Junta de cárceles, y segun las adjuntas muestras, por el precio de... céntimos cada racion, y para asegurar esta proposición presento á certificacion que acredita haber hecho el depósito que se exige en la condición 15.»

(Fecha y firma.)»

Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, y á la cual no se acompañe el documento que acre-

CAJA DE AHORROS DE MADRID.

ESTADO de las operaciones verificadas el domingo 6 de setiembre de 1863.

INGRESOS.

	Reales vellon.	Número de imposiciones.	Nuevos imponentes.	Total de imponentes.
En la Plazuela de las Descalzas (Monte de Piedad):				
Seccion 1. ^a	19.200	218	103	321
2. ^a	18.741	316	"	316
3. ^a	37.515	617	"	617
4. ^a	33.620	350	"	350
En la de la plazuela de S. Millan, 11.—(Seccion 5. ^a)	20.618	353	7	360
En la de la calle de Fuencarral (Hospicio.—Seccion 6. ^a)	18.034	348	15	363
TOTALES.	147.728	2.402	125	2.527

REINTEGROS.

	Reales vellon.	Número de pagos por saldo.	Idem á cuenta.	Total número de pagos.
En la Seccion 1. ^a Plaza de las Descalzas (Monte de Piedad)	143.624,27	88	39	127

El Director de semana,
J. el Duque de Abrantes.

dite el depósito previo, ó que tenga cláusulas condicionales ó exclusivas, será declarada nula ó como no hecha para el acto del remate.

16. La subasta se verificará el día 15 de setiembre próximo, á las tres de la tarde, ante la Comision de Hacienda de la Junta de cárceles, en la sala de sesiones del Gobierno de provincia.

Se procederá á la lectura del presente pliego de condiciones, y en seguida á la de los que contengan las proposiciones presentadas. Si hubiere dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá licitacion por espacio de 15 minutos entre los interesados en ellas.

Declarado por el señor Presidente cuál sea el mejor postor para la subasta, retirarán los demás sus depósitos; y una vez hecha de este modo la adjudicacion provisional del remate, no se admitirá proposicion alguna sobre mejora de precio por ventajosa que fuere.

17. El remate no tendrá efecto hasta que obtenga la aprobacion superior.

18. Finalmente, será de cuenta del contratista el importe de escrituras, papel sellado y dos copias.

Madrid 6 de agosto de 1863.—El Secretario, José Buitureira.—Aprobado.—El Gobernador Presidente, Conde de Ezpeleta.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este dia por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Entrada por las puertas en el dia de hoy.

- 5174 fanegas de trigo.
- 1212 arrobas de harina de id.
- 15.055 arrobas de carbon.
- 100 vacas, que componen 56.451 libras de peso.
- 899 carneros, que hacen 20.005 libras de id.

Precios de artículos al por mayor y por menor en el dia de hoy.

- Carne de vaca, de 20 á 24 cuartos libra.
- Idem de carnero, de 20 á 24 cuartos libra.
- Idem de ternera, de 95 á 102 rs. arroba, y de 42 á 51 cuartos libra.
- Tocino añejo, de 84 á 88 rs. arroba, y de 50 á 54 cuartos libra.
- Jamon de 110 á 118 rs. arroba, y de 42 á 51 cuartos libra.
- Aceite, de 66 á 70 rs. arroba, y de 20 á 22 cuartos libra.
- Vino, de 56 á 46 rs. arroba, y de 12 á 14 cuartos cuartillo.
- Garbanzos, de 54 á 46 rs. arroba, y de 10 á 16 cuartos libra.
- Pan de dos libras, de 12 á 14 cuartos.
- Judias, de 23 á 30 rs. arroba, y de 8 á 12 cuartos libra.
- Arroz, de 50 á 56 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra.
- Lentejas de 14 á 18 rs. arroba, y de 7 á 9 cuartos libra.
- Carbon de 7 á 8 rs. arroba.
- Jabon, de 62 á 66 rs. arroba y de 20 á 22 cuartos libra.
- Patatas, de 4 1/2 á 5 1/2 rs. arroba.

Precios de granos en el mercado de hoy.

- Cebada, de 28 á 52 rs. fanega.
- Algarroba, á 40 rs. id.
- Trigo vendido 1.578 fanegas.
- Quedan por vender 580
- Precio máximo 55
- Idem mínimo 44
- Idem medio 50,15

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 7 de setiembre de 1863.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del 7 de setiembre de 1863 á las tres de la tarde.

FONDOS PÚBLICOS.

- Titulos del 5 por 100 consolidado, publicado, 55-15 y 20; á plazo 55-50 c. fin cor. vol.
- Idem diferido, publicado, 48-75 y 80.
- Deuda amortizable de primera clase, publicado, 40; no publicado, 40-20 d.
- Idem de segunda clase, no publicado, 29-50 p.
- Idem del personal, no publicado, 24-75 d.
- Idem municipal de Sisas del Ayuntamiento de Madrid, con 2 1/2 de interés anual, id., 48 d.
- Obligaciones municipales al portador de á 1000 rs., 6 por 100 de interés anual id., 92-50.
- Acciones de carreteras, emision de 1.^o de abril de 1850, de á 4000 rs., 6 por 100 de interés anual, publicado, 99-50.
- Idem de á 2000 rs., no publicado, 99-75 d.
- Idem de 1.^o de junio de 1851, de á 2000 rs., id., 99.
- Idem de 31 de agosto de 1852, de á 2000 rs., id., sin coupon, 98 d.
- Idem de 1.^o de julio de 1856, de á 2000 rs., id., 99 d.
- Idem de Obras públicas de 1.^o de julio de 1858, id., 99 d.
- Idem del Canal de Isabel II, de á 1000 rs. 8 por 100 anual, publicado, 110-50 d.
- Obligaciones del Estado para subvenciones de ferro-carriles, id., 98-15 y 20.
- Acciones del Banco de España, no publicado, 219.
- Idem hipotecarias del de Isabel II de Alar del Rey á Santander, con interés de 6 por 100 reembolsables por sorteos, á 157 1/4 por 100, id., 110 d.
- Acciones de los ferro-carriles de Lérida á Reus y Tarragona, id., 88 p.
- Obligaciones de id., id., id., id., 90 d.

CAMBIOS.

- Londres á 90 dias fecha, 50-05.
- Paris á 8 dias vista, 5-22 p.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS.

En la noche del 28 de julio último, se ha extraviado una jaca capona, negra, cerrada, con grandes quemaduras en los vacios desde el hueso del cuadril. Puede darse aviso, calle de la Cabeza, núm 24, cuarto segundo, Madrid.

INTERESANTE.

En la Administracion del *Boletín Oficial*, Corredera Baja de San Pablo núm. 59, Almacén de aceite, se hallan de venta los documentos que á continuacion se espresan:

Recibos talonarios para la contribucion de consumos, arreglados al modelo de la Direccion del ramo, á 3 cuartos pliego.

Relaciones de fincas rústicas, urbanas y ganadería, á 3 id.

Papel para el amillaramiento. á 3 id.

Idem id para el repartimiento, á 3 id.

Idem de lista cobratoria, á 3 id.

Libramientos, cargarémes y cartas de pago, á 3 id.

Idem id. id. de presos, á 3 id.

Cuentas municipales, á 3 id.
Estados trimestrales de nacimientos, matrimonios y defunciones, á 3 id

Idem mensuales á 3 id.
Papeletas de bagajes, á 6 reales el 100.

Idem de quintas, á 6 rs id.
Estados de bagajes, 8 cuartos cada uno

Idem de Sanidad, á 3 id.
Idem de los Jueces de Paz, á 3 id.

Idem para juicios verbal y conciliacion, á 3 id.

Ademas de estos documentos que tenemos impresos, se hacen todos cuantos necesitan los señores Alcaldes y Secretarios, con solo remitir por el correo el modelo y fijar el dia que lo necesitan

Tambien se hallan de venta en la misma Administracion, las obras siguientes:

Privilegios de industria y marca, á 8 rs. ejemplar.

Poesías jocoso-satíricas por don Victoriano Martinez Muller, á 12 rs id.

La democracia tal cual es, por don José María Orense, á 2 rs. id.

La Señorita de Armestad, primero y segundo tomo, cada uno á 4 rs.

La Gota de Agua, á 4 rs. ejemplar.

Calendarios democráticos, á 8 rs id

El Siglo XIX en el patibulo, á 4 rs id.

Prontuario de quintas, por idem á 8 rs. id.

Aranceles judiciales, por idem á 4 rs id.

Nuevo y completo manual para el uso del papel sellado, por don Manuel Cándido Reinoso, á 12 rs. id.

Reglamentos á que deben sujetarse las criadas y criados domésticos, igual que las prescripciones que tienen que observar los amos, á 8 cuartos idem.

Se admiten suscripciones para el *Boletín General de Ventas de Bienes Nacionales* y para el *Oficial* de la provincia.